

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 6 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para el estudio pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 6 de abril de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00021-00
Demandante : Procuraduría General de la Nación
Demandados : Municipio de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez
Vinculado : Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Una vez devuelto este expediente por parte del Tribunal Administrativo de Arauca, el despacho obedecerá lo resuelto por esa corporación en auto del 15 de marzo de 2021. Para ello, se ordenará el saneamiento del proceso únicamente en relación con el Municipio de Fortul para que tenga la oportunidad de contestar la demanda, presentar excepciones previas, solicitar pruebas y lo demás que considere en condición de demandado.

En este orden de ideas, se vinculará al Municipio de Fortul a la presente actuación, se le notificará personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda, a efectos de que cuente con las oportunidades procesales antes citadas.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en auto del 15 de marzo de 2021.

Segundo: Vincular a este proceso al Municipio de Fortul (A), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Notificar personalmente esta providencia y el auto admisorio de la demanda al Municipio de Fortul (A) través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 277 del CPACA.

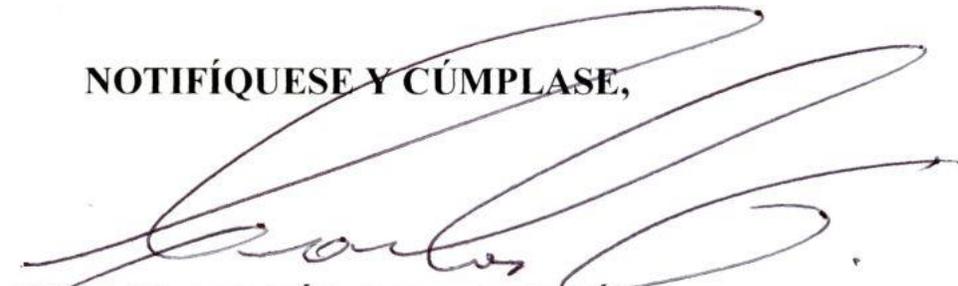
Cuarto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 15 días (artículo 279 del CPACA), contados desde el día siguiente al de

la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso, a la vez que solicitar sólo las que no posea.

Sexto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', written over a large, stylized, loopy flourish that extends across the width of the page.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez